



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXIX

Aguascalientes, Ags., 30 de Mayo de 2016

Núm. 22

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:

Decreto Número 343.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL

CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ÍNDICE

Página 50

RESPONSABLE: Lic. Alejandro Bernal Rubalcava, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 343

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones IV, V y se adiciona una Fracción VI del primer párrafo del Artículo 8º de la **Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 8º.-

I.- a la III.-

IV.- Un representante de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

V.- Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y

VI.- Un representante de la Secretaría de Salud Federal.

....

....

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 19 de mayo del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Méndez Noriega,
PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE PRIMER SECRETARIO.

(Artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo).

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por el fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava**, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACREEDOR	SALDO	CAPÍTULO DEL GASTO
DEUDA DIRECTA	2,112,744,710	
GOBIERNO DEL ESTADO	2,112,744,710	
Banco Mercantil del Norte S.A. 1/	2,074,812,889	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2/	3,721,373	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 3/	34,210,447	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 4/	0	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5/	0	Obra Pública
DEUDA SIN AVAL	253,415,998	
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	226,619,208	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6/	116,946,834	Obra Pública
Banco Banamex, S.A. 7/	35,198,307	Obra Pública
BBVA Bancomer 8/	61,359,291	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 9/	13,114,776	Obra Pública
MUNICIPIO DE ASIENTOS	3,297,072	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 10/	3,297,072	Obra Pública
MUNICIPIO DE CALVILLO	3,747,386	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 11/	2,978,636	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 12/	768,750	Obra Pública
MUNICIPIO DE EL LLANO	1,426,892	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 13/	1,426,892	Obra Pública
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	11,230,581	
Banco BBVA Bancomer, S.A. 14/	11,230,581	Obra Pública
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	2,173,862	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 15/	333,751	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 16/	1,840,111	Obra Pública
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	3,155,801	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 17/	3,155,801	Obra Pública
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA	613,814	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 18/	613,814	Obra Pública
MUNICIPIO DE TEPEZALÁ	1,151,382	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 19/	1,151,382	Obra Pública
DEUDA TOTAL	2,366,160,707	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

1_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por \$2,153'200,000 para ser destinado a la consolidación o refinanciamiento de los créditos vigentes. Dicho crédito se ejerció en varias disposiciones, la primera se realizó el día 31 de Agosto del 2011 por un monto de \$1,926,038,100, la segunda el 15 de septiembre por la cantidad de \$191,347,343 y la tercera y última el 26 de septiembre por un monto de \$35,540,311, para liquidar los saldos insolutos de los créditos contratados con HSBC, Banorte, Interacciones, así como el crédito que el Instituto de Salud del Estado tenía con Banobras.

2_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 27,000,000, de los cuales se dispuso \$22,642,000 el cual será, precisa y exclusivamente, para financiar, en términos de lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

3_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 292,000,000, de los cuales se dispuso \$283,797,000; su destino esta dirigido a el costo de inversiones públicas que se encuentren dentro de las establecidas en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y que recaigan dentro de los campos de atención de Banobras.

4_/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760.78 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

5_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cúpon Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000 y la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

6_/ Reestructura del crédito inscrita en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 09 de junio de 2015.

7_/ Crédito inscrito en el REDP el 20 de octubre de 2011 por un monto de \$270'000,000 destinado a cubrir el Programa de Obra Pública 2011.

8_/ Crédito inscrito en el REDP el 19 de junio de 2015 por un monto de hasta \$69'152,848 destinado al refinanciamiento del crédito celebrado con BANOBRAS el 10 de abril de 2013, por un monto de 120'000,000.

9_/ Crédito inscrito en el REDP el 30 de junio de 2015 por un monto de \$30'000,000 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

10_/ Crédito inscrito en el REDP el 23 de septiembre de 2014 por un monto de \$8'999,999 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

11_/Crédito inscrito en el REDP el 03 de octubre de 2014 por un monto de \$8'143,739 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12_/ Crédito inscrito en el REDP el 18 de diciembre de 2014 por un monto de \$14'800,000 destinado a financiar incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión del Municipio que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS. El 28 de enero de 2015 se realizó la primera disposición por \$833,594 y con fecha 27 de julio de 2015 se realizó la segunda disposición por \$800,000.

13_/ Crédito inscrito en el REDP el 17 de septiembre de 2014 por un monto de \$3'897,999 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

14_/ Crédito inscrito en el REDP el 09 de diciembre de 2014 por un monto de \$28'000,000 destinado a financiar obras de infraestructura y equipamiento municipal.

15_/ Crédito inscrito en el REDP el 26 de agosto de 2014 por la cantidad de \$999,999 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

16_/ Crédito inscrito en el REDP el 02 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$5'000,000 destinado a financiar inversiones públicas productivas. El 30 de diciembre 2014 realizó la primera disposición por \$2'464,000.00

17_/ Crédito inscrito en el REDP el 04 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$8'780,999 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. El 30 de diciembre 2014 se realizó la primera disposición por \$456,999 y con fecha 03 de febrero 2015 se realizó la segunda disposición por \$8'324,000.

18_/ Crédito inscrito en el REDP el 04 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$1'697,999 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

19_/ Crédito inscrito en el REDP el 06 de octubre de 2014 por la cantidad de \$3'183,000 destinado a financiar obras en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. El 05 de diciembre 2014 se realizó la primera disposición por \$183,000 y con fecha 03 de febrero 2015 se realizó la segunda disposición por \$3'000,000

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo de 2016

Lic. José Alejandro Díaz Lozano,
 SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
 ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR
 MINISTERIO DE LEY CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL
 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE FINANZAS

TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FFIEM 2016)

Municipio	FEHCA	MONTO	MINISTRACION
COSIO	04-may-16	\$ 1,236,250.00	1RA
EL LLANO	04-may-16	\$ 494,500.00	1RA
SAN FCO DE LOS ROMO	04-may-16	\$ 2,554,645.85	1RA
TEPEZALA	04-may-16	\$ 2,967,000.00	1RA
ASIENTOS	04-may-16	\$ 9,096,823.48	1RA
JESUS MARIA	04-may-16	\$ 8,100,858.95	1RA
PABELLON DE ARTEAGA	04-may-16	\$ 4,100,943.39	1RA
CALVILLO	04-may-16	\$ 13,371,312.14	1RA
SAN JOSE DE GRACIA	04-may-16	\$ 2,556,207.97	1RA
TOTAL		\$ 44,478,541.78	

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán,

respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Artículo 2°.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas;

II. Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

III. Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

V. Deuda Contingente: cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

VI. Deuda Estatal Garantizada: el Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley;

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

VIII. Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

X. Entidades Federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México;

XI. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XII. Financiamiento Neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XIII. Fuente de pago: los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XV. Garantía de pago: mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

XVI. Gasto etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XVII. Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XVIII. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XIX. Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XX. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XXI. Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

XXIII. Instituciones Financieras: instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XXIV. Instrumentos derivados: los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXVI. Legislatura local: el Poder Legislativo de la Entidad Federativa;

XXVII. Ley de Ingresos: la ley de ingresos de las Entidades Federativas o de los Municipios, aprobada por la Legislatura local;

XXVIII. Municipios: los Municipios de cada Estado;

XXIX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXX. Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXXI. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos

de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

XXXII. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XXXIII. Presupuesto de Egresos: el presupuesto de egresos de cada Entidad Federativa o Municipio, aprobado por la Legislatura local o el Ayuntamiento, respectivamente;

XXXIV. Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXXV. Refinanciamiento: la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

XXXVI. Registro Público Único: el registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos;

XXXVII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXXVIII. Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;

XXXIX. Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y

XL. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3°.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley

de Coordinación Fiscal; y se estará a la interpretación de la Secretaría para efectos administrativos.

Artículo 4°.- El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

TÍTULO SEGUNDO

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

CAPÍTULO I

Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas

Artículo 5°.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa

de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 6°.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 7°.- Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Artículo 8°.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 9°.- El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte

de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Artículo 11.- Las Entidades Federativas deberán considerar en sus correspondientes Presupuestos de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para

hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 12.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los con-

ceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La secretaría de finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa;

VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales, y

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de

que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Artículo 15.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del

ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO II

Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda

Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

Artículo 20.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;

II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate.

Artículo 27.- En la contratación de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público. En todo caso, la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable.

Artículo 28.- Tratándose de la contratación de Financiamientos u Obligaciones a través del mercado bursátil, el Ente Público deberá fundamentar en el propio documento de colocación, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario. Bajo la opción bursátil se exceptúa del cumplimiento a que hace referencia el artículo 26 de esta Ley, no obstante, deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Ente Público.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante disposiciones de carácter general, los requisitos de revelación respecto de los gastos relacionados con la oferta de los valores a emitir que deberán cumplir los Entes Públicos, los cuales incluirán un comparativo respecto de los costos incurridos en emisiones similares en los últimos 36 meses por parte de otros Entes Públicos, así como respecto de otras opciones contempladas por el Ente respectivo. Los Entes Públicos deberán entregar a su respectiva Legislatura local una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva.

Artículo 29.- Con excepción de los Financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento a que hace referencia el artículo 24 exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos siguientes:

I. El proceso competitivo descrito en el artículo 26 de esta Ley deberá realizarse públicamente y

de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior, y

II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al tiempo establecido de conformidad con la fracción anterior, a través de medios públicos, incluyendo la página oficial de Internet del propio Ente Público, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

CAPÍTULO II

De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada

conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las Obligaciones destinadas a Inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo I del presente Título Tercero.

CAPÍTULO III

De la Contratación de Deuda Pública por parte de la Ciudad de México

Artículo 33.- Los Financiamientos de la Ciudad de México se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán contratarse con apego a lo aprobado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, este artículo y las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría;

II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:

a) Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;

b) Contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente;

c) Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y

d) Previamente a la contratación del Financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera de inversión que integra y administra la Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto;

III. Las operaciones de Financiamiento deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado en términos del Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, que redunden en un beneficio para las finanzas de la Ciudad de México y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios;

IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de Financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente;

V. El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la Deuda Pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, Fuente de pago y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas;

VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la entidad de fiscalización de la Ciudad de México, realizará auditorías a los contratos y operaciones de Financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

VII. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y de las directrices de contratación que expida la Secretaría;

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de Deuda Pública, de acuerdo con lo siguiente:

a) Evolución de la Deuda Pública durante el periodo que se informe;

b) Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales;

c) Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas;

d) Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada Financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado;

e) Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor;

f) Servicio de la deuda;

g) Costo financiero de la deuda;

h) Canje o Refinanciamiento;

i) Evolución por línea de crédito, y

j) Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal, y

IX. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la secretaría de finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de cada año, el programa de colocación de la Deuda Pública autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO IV

De la Deuda Estatal Garantizada

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 35.- En ningún momento, el saldo de la Deuda Estatal Garantizada podrá exceder el 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto nominal nacional determinado para el ejercicio fiscal anterior por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En caso de presentarse una variación nominal negativa del Producto Interno Bruto, el monto avalado será el equivalente al resultado del cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de variaciones en el Producto Interno Bruto que ocasionen que el saldo de la Deuda Estatal Garantizada sobrepase el límite establecido en el primer párrafo del presente artículo, la Deuda Estatal Garantizada previamente convenida seguirá vigente y respetará los derechos adquiridos por terceros.

El límite de Deuda Estatal Garantizada por Estado y por Municipio será de hasta un monto equivalente al 100 por ciento de la suma de sus Ingresos de libre disposición aprobados en su respectiva Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente, con la gradualidad siguiente:

I. Durante el primer año de vigencia del convenio, el Gobierno Federal podrá garantizar Deuda Pública de los Estados y, en su caso, de los Municipios, hasta por el equivalente al 25 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;

II. En el segundo año de vigencia del convenio, el Gobierno Federal podrá garantizar Deuda Pública de los Estados y, en su caso, de los Municipios, hasta por el equivalente al 50 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;

III. En el tercer año de vigencia del convenio, el Gobierno Federal podrá garantizar Deuda Pública de los Estados y, en su caso, de los Municipios, hasta por el equivalente al 75 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y

IV. A partir del cuarto año de vigencia del convenio, el Gobierno Federal podrá garantizar Deuda Pública de los Estados y, en su caso, de los Municipios, hasta el equivalente al 100 por ciento de sus Ingresos de libre disposición.

Para efectos del límite establecido en el primer párrafo de este artículo, se atenderán las solicitudes de los Estados y Municipios, una vez obtenida la autorización referida en el siguiente artículo, estrictamente conforme al orden en que hayan sido presentadas, hasta agotar dicho límite.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Artículo 37.- Los convenios a los que se refiere el presente Capítulo, contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Límites de endeudamiento, y

II. Otros objetivos de finanzas públicas, tales como disminución gradual del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en su caso, reducción del Gasto corriente y aumento de los Ingresos locales.

Artículo 38.- Cuando el Estado en cuestión se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, según el Sistema de Alertas previsto en el siguiente Capítulo del presente Título de esta Ley, el Congreso de la Unión, a través de una comisión legislativa bicameral, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas, planteada en los convenios a que hace referencia el presente Capítulo. En estos casos, la comisión legislativa bicameral podrá emitir las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto de convenio, inclusive durante los periodos de receso del Congreso de la Unión.

La comisión legislativa bicameral que se establecerá para estos fines, deberá estar integrada por ocho miembros, cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República y cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. La presidencia de la comisión legislativa bicameral se ejercerá, de manera alternada, por un diputado y por un senador con una periodicidad de un año.

La comisión legislativa bicameral podrá solicitar información a la Secretaría y al Consejo Nacional de Armonización Contable sobre los convenios formalizados para el otorgamiento de la Deuda Estatal Garantizada. Adicionalmente, la comisión legislativa bicameral tendrá las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39.- La totalidad de los convenios que se suscriban por parte de la Federación con los Estados, así como los que incluyan a los Municipios que se encuentren en un nivel de endeudamiento elevado, según el Sistema de Alertas, deberán ser entregados a la comisión legislativa bicameral de manera inmediata, sin exceder de diez días hábiles posteriores a su formalización, a través de los representantes designados. Lo anterior, para informar sobre las estrategias de ajuste que se prevean en los convenios respectivos.

Artículo 40.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique

en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

Artículo 41.- En el caso de que un Estado o Municipio incumpla el convenio respectivo, no podrán contratar Deuda Estatal Garantizada adicional y dependiendo del grado de incumplimiento, deberán pagar a la Federación el costo asociado a la Deuda Estatal Garantizada o acelerar los pagos del Financiamiento respectivo, o realizar ambas acciones, según las condiciones que se establezcan en el propio convenio.

En todo momento, la Secretaría podrá dar por terminado el convenio suscrito en términos del presente Capítulo, en el caso de que el Estado o Municipio incumpla el convenio respectivo. La Secretaría hará la declaratoria correspondiente, la notificará al Estado y, en su caso, al Municipio de que se trate y ordenará la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de terminación del convenio por darse cumplimiento a su objeto o por acuerdo entre las partes, la Secretaría hará la declaratoria correspondiente mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La terminación anticipada de los convenios referidos en el presente Capítulo no podrá afectar derechos adquiridos por terceros en lo que corresponde al Financiamiento.

Artículo 42.- El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión la Deuda Estatal Garantizada otorgada o finiquitada en términos de este Capítulo, a través de los informes trimestrales a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría enviará un reporte a la comisión legislativa bicameral sobre el resultado de las evaluaciones que realicen de los convenios de los Estados y de los Municipios que reporte cada Estado, en términos del artículo 40 de la presente Ley. Igualmente, enviará un reporte sobre el Registro Público Único de acuerdo al artículo 56 de la presente Ley.

CAPÍTULO V Del Sistema de Alertas

Artículo 43.- La Secretaría deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

Tratándose de Obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privada, la evaluación a que se refiere el párrafo anterior debe considerar las erogaciones pendientes de pago destinadas a cubrir los gastos correspondientes a la Inversión pública productiva.

La evaluación de los Entes Públicos establecida en el presente Capítulo será realizada por la Secretaría, única y exclusivamente con base en la documentación e información proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único, por lo que dicha Secretaría no será responsable de la validez, veracidad y exactitud de dicha documentación e información.

Artículo 44.- La medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes tres indicadores:

I. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera.

Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público-Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura;

II. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión, y

III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los Ingresos totales.

La definición específica de cada indicador, su aplicación, periodicidad de medición y la obligación de entrega de información por parte de los Entes Públicos, serán establecidas en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría. En caso de modificación de dichas disposiciones, como mínimo deberá establecerse un período de 180 días para su entrada en vigor.

En caso de que a consideración de la Secretaría exista otro indicador que resulte relevante para

el análisis de las finanzas de los Entes Públicos, podrá publicarlo, sin que ello tenga incidencia en la clasificación de los Entes Públicos dentro del Sistema de Alertas.

Artículo 45.- Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:

- I. Endeudamiento sostenible;
- II. Endeudamiento en observación, y
- III. Endeudamiento elevado.

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Para efectos de la determinación del Techo de Financiamiento Neto de aquellos Entes Públicos que no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, que den lugar a la evaluación que deberá realizar la Secretaría sobre los indicadores del Sistema de Alertas de acuerdo a los artículos 43 y 44 de esta Ley, tendrán que entregar la información requerida por la Secretaría de acuerdo al Reglamento del Registro Público Único para la evaluación correspondiente.

Artículo 47.- En caso de que un Ente Público, con excepción de las Entidades Federativas y los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio con la Entidad Federativa o Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

Los Entes Públicos celebrarán los convenios con la Entidad Federativa o Municipio, según corresponda. El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo de la Entidad Federativa o Municipio, según corresponda. El seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría y publicarse a través de las páginas oficiales de Internet del ente responsable del seguimiento.

Artículo 48.- El Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse trimestralmente, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre.

CAPÍTULO VI

Del Registro Público Único

Artículo 49.- El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.

Para efectos de los artículos 22 y 32 bis 1 del Código de Comercio, el Registro Público Único constituye un registro especial. Asimismo, en el caso de Financiamientos y Obligaciones con Fuente o Garantía de pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los Entes Públicos, la inscripción del Financiamiento o la Obligación en el Registro Público Único bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de Fuente de pago o Garantía correspondiente.

Artículo 50.- Para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales del Registro Público Único se atenderá a lo establecido en esta Ley, a lo que se establezca en el reglamento de dicho registro y, en su caso, las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, así como sus modificaciones, cancelaciones y demás trámites relacionados podrán realizarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo que establezca el reglamento de dicho registro.

Artículo 51.- Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los Financiamientos y Obligaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Capítulos I y II del Título Tercero de la presente Ley, en los términos del reglamento del Registro Público Único;
- II. En el caso de Financiamientos y Obligaciones que utilicen como Garantía o Fuente de pago las

participaciones o aportaciones federales, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

III. En el caso de la Ciudad de México se deberá cumplir además con lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, lo cual deberá ser acreditado con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal;

IV. En el caso de la Deuda Estatal Garantizada se deberá contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal;

V. Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa correspondiente;

VI. En su caso, el Ente Público deberá estar en cumplimiento con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas establecido en la presente Ley;

VII. Tratándose de Obligaciones que se originen de la emisión de valores, bastará con que se presente evidencia de dichos valores, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento del Registro Público Único, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos deberá notificarse a la Secretaría su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción;

VIII. Se registrarán los Financiamientos y Obligaciones de los Municipios y sus Entes Públicos, tanto los que cuenten con la garantía del Estado, como en los que, a juicio del propio Estado, los Municipios tengan ingresos suficientes para cumplir con los mismos;

IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación;

X. Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único, y

XI. Los demás requisitos que establezca el propio reglamento del Registro Público Único.

Artículo 52.- En el Registro Público Único se inscribirán en un apartado específico las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas. Para llevar a cabo la inscripción, los Entes Públicos deberán presentar al Registro Público Único la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de

los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores, en cuyo caso deberán quedar inscritos en un período no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente al de su contratación, de la fecha de cierre del libro o de subasta, según corresponda.

Artículo 54.- Para la cancelación de la inscripción en el Registro Público Único de un Financiamiento u Obligación, el Ente Público deberá presentar la documentación mediante la cual el acreedor manifieste que el Financiamiento u Obligación fue liquidado o, en su caso, que no ha sido dispuesto.

Artículo 55.- La Secretaría podrá solicitar a las Instituciones financieras, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información correspondiente a las Obligaciones y Financiamientos de los Entes Públicos, con el fin de conciliar la información del Registro Público Único. En caso de detectar diferencias, deberán publicarse en el Registro Público Único.

Lo dispuesto en este artículo se considera una excepción a lo previsto en los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, fracción I, inciso p), fracción II, inciso k); fracción III, inciso c) y fracción IV, inciso p) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 177 y 220, fracción II, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores; 268 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 69 de la Ley para Regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 44 de la Ley de Uniones de Crédito; así como 34 y 46 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Artículo 56.- El Registro Público Único se publicará a través de la página oficial de Internet de la Secretaría y se actualizará diariamente. La publicación deberá incluir, al menos, los siguientes datos: deudor u obligado, acreedor, monto contratado, fecha de contratación, tasa de interés, plazo contratado, recurso otorgado en Garantía o Fuente de pago, fecha de inscripción y fecha de última modificación en el Registro Público Único. Asimismo, deberá incluir la tasa efectiva, es decir, la tasa que incluya todos los costos relacionados con el Financiamiento u Obligación de acuerdo con la metodología que para tal efecto expida la Secretaría a través de lineamientos.

La Secretaría elaborará reportes de información específicos, mismos que tendrán como propósito difundir, cuando menos, la siguiente información: identificación de los recursos otorgados en Garantía o Fuente de pago de cada Entidad Federativa o Municipio, registro histórico y vigente de los Financiamientos y Obligaciones. Los reportes de información específicos deberán publicarse en la página oficial de Internet de la Secretaría, debiendo actualizarse trimestralmente dentro de los 60 días posteriores al término de cada trimestre.

Artículo 57.- Para mantener actualizado el Registro Público Único, las Entidades Federativas deberán enviar trimestralmente a la Secretaría, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre

y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación de la Entidad Federativa y de cada uno de sus Entes Públicos.

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

Artículo 59.- Los Entes Públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.

Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las Entidades Federativas o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 63.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 64.- Los funcionarios de las Entidades Federativas y los Municipios informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 65.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 9o., y se adiciona la fracción V al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e

incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice.

Artículo 10-A.- ...

I. a IV. ...

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman la denominación de la Ley General de Deuda Pública para quedar como "Ley Federal de Deuda Pública", el artículo 12, el artículo 13 y el primer párrafo del artículo 19; se adiciona la fracción VIII al artículo 4o.; y se derogan el segundo párrafo del artículo 10, así como el Capítulo VIII y sus artículos 30, 31 y 32 de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DEUDA PÚBLICA

ARTICULO 4o.- ...

I.- a VII.- ...

VIII. Otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los Estados y Municipios, en términos del Capítulo IV, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTICULO 10.- ...

(Se deroga)

ARTICULO 12.- Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los Presupuestos de Egresos de la Federación. El endeudamiento neto de las entidades incluidas en dichos Presupuestos invariablemente estará correspondido con la calendarización y demás previsiones acordadas periódicamente con la dependencia competente en materia de gasto y financiamiento.

ARTICULO 13.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las facultades que le concede el Capítulo II de esta Ley autorizará, en su caso, los financiamientos que promuevan las entidades del sector público.

ARTICULO 19.- Las entidades mencionadas en las fracciones III a VI del artículo 1o. de esta Ley, requerirán autorización previa y expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contratación de financiamientos externos.

...

...

CAPITULO VIII

De la Comisión Asesora de Financiamientos Externos

(Se deroga)

ARTICULO 30.- (Se deroga)

ARTICULO 31.- (Se deroga)

ARTICULO 32.- (Se deroga)

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el último párrafo del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

...

...

...

(Se deroga)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno.

QUINTO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5.0 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

SEXTO.- La fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Las nuevas leyes federales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción a que se refiere el presente transitorio serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de las Entidades Federativas, será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

OCTAVO.- El registro de proyectos de Inversión pública productiva de cada entidad federativa y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refiere el artículo 13, fracción III, segundo párrafo y la fracción V, segundo párrafo, respectivamente de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá estar en operación a más tardar el 1o. de enero de 2018.

NOVENO.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 14, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2022.

En lo correspondiente al último párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

DÉCIMO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento

para el año 2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicará las disposiciones a las que hace referencia el artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de Estados y Municipios asumidas entre el 1o. de enero de 2015 y la fecha en la que el Estado celebre el convenio referido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, salvo que se trate de deuda pública de los Estados y Municipios que haya sido contraída para refinanciar o reestructurar deuda pública asumida con anterioridad al 1o. de enero de 2015.

DÉCIMO CUARTO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los Estados y Municipios, en términos del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando el Estado y, en su caso Municipio correspondiente, cumpla con la publicación de su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, los entes públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha disposición.

Asimismo, para efectos del párrafo anterior, el Estado o Municipio deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los transitorios Sexto y Séptimo, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado el 26 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación. En caso contrario, el Estado o Municipio no podrá acceder a la Deuda Estatal Garantizada, hasta su cumplimiento.

Adicionalmente, en tanto entra en operación el Sistema de Alertas en los términos establecidos en el siguiente artículo transitorio, los convenios que se formalicen con la Deuda Estatal Garantizada deberán remitirse a la comisión legislativa bicameral para su análisis y opinión correspondiente. Una vez que entre en operación el Sistema de Alertas se aplicará lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO QUINTO.- El Sistema de Alertas a que se refiere el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entrará en operación, a más tardar el 1o. de abril de 2017.

El Ejecutivo Federal deberá emitir el reglamento a que se refiere el Capítulo citado en el párrafo anterior, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO.- En el caso de los Entes Públicos que, a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se ubiquen en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, los convenios a que hacen referencia los artículos 34 y 47 de dicha Ley, podrán establecer un Techo de Financiamiento Neto distinto al señalado en el artículo 46 de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los recursos que sean otorgados a los Entes Públicos a través del esquema de los certificados de infraestructura educativa nacional, pertenecientes al Programa Escuelas al CIEN, quedarán exentos del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación, señalado por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y estarán a lo dispuesto en dicho programa.

DÉCIMO OCTAVO.- El Registro Público Único a que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios sustituirá al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y entrará en operación, a más tardar el 1o. de abril de 2017.

El Ejecutivo Federal deberá emitir el reglamento a que se refiere el Capítulo citado en el párrafo anterior, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los trámites iniciados ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, con anterioridad a la entrada en vigor del Registro Público Único, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de inicio del trámite.

Las referencias al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios en las leyes y disposiciones administrativas, así como en cualquier otro acto jurídico, se entenderán hechas al Registro Público Único.

DÉCIMO NOVENO.- Las obligaciones establecidas en los Capítulos I, II y III del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios relacionados con el Registro Público Único serán aplicables hasta la entrada en operación del mismo. En tanto, seguirán vigentes las disposiciones del Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.

VIGÉSIMO.- El Consejo Nacional de Armonización Contable deberá emitir, en un plazo máximo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública, en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las menciones que en las leyes, reglamentos, decretos y cualquier disposición administrativa, así como en contratos, convenios y cualquier instrumento jurídico se hagan a la Ley General de Deuda Pública, se entenderán referidas a la Ley Federal de Deuda Pública.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- **Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- **Dip. Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 10 fracciones I y IV, 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir "**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO LOCATEL**", al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con fecha agosto 3 de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a través de la cual se genera una nueva dinámica al interior de la misma, regresando la figura de la Secretaría General de Gobierno con atribuciones que anteriormente le correspondían al Jefe de Gabinete, figura que si bien continua existiendo, ya no mantiene las mismas atribuciones constitucionales que el legislador le otorgó.

Por otra parte se adicionan las direcciones generales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Aguascalientes.

tes, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con estas modificaciones se brinda a la sociedad de Aguascalientes un marco jurídico actualizado con lo cual se genera certeza y seguridad jurídica.

Así mismo, en fecha 18 de enero del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el cual se crea la Coordinación del Servicio Locatel, dando un rango de Dirección General, y adscrita a la Dirección General de Gobernación según lo establece el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, situación incongruente entre ambas disposiciones legales, además de que administrativamente no es posible, por lo que es necesario abrogar el Decreto de creación de la Coordinación de Locatel, para que dicha unidad administrativa esté subordinada a la Dirección General antes referida.

Ahora bien, por ser una unidad administrativa operativa y estratégica, es necesario que cuente con facultades suficientes para el desarrollo de su objetivo y subordinada la Dirección General de Gobernación. Se regirá por lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, dando como resultado un organigrama estructurado, jurídicamente organizado y que permita a la Coordinación de Locatel desempeñarse con libertad para atender cada una de sus funciones, teniendo autonomía para colaborar con dependencias, entidades, instituciones y organismos, en beneficio de la sociedad agascalentense.

Por último, la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponde al Estado quien deberá realizar en términos de la Ley Estatal y su Reglamento, acciones de prevención y atención de manera coordinada y eficaz para la ciudadanía.

Aguascalientes comprometido, a reformado su Ley, homologando el marco normativo y las estructuras funcionales de protección civil a las requeridas por la federación, quedando adscrita a la Subsecretaría de Gobierno con la jerarquía de Dirección General, atendiendo a lo señalado por el artículo 17, segundo párrafo de la Ley General de Protección Civil, que establece que "Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurará del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de Protección Civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependientes de la Secretaría de Gobierno."

Es así, que comprometidos con la ciudadanía y el Gobierno Federal se reformó la Ley de Protección Civil del Estado y su reglamento, viendo la necesidad de derogar el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que se contraponen a la legislación antes cita, ya que orgánicamente coloca a la Coordinación de Protección Civil, subordinada a una Dirección General, contraponiéndose a lo anteriormente expuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito expedir el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforma la denominación del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno para pasar a ser "Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno", el artículo 1º, 2º, las fracciones I y II del artículo 3º, los incisos i) y j) de la fracción II del primer párrafo del artículo 4º, la denominación del Capítulo III para pasar a ser "Del Secretario General de Gobierno", las fracciones II, IX y X del artículo 12, las fracciones II, IV, VI y XXI del artículo 17, el artículo 21 y el artículo 23; se adicionan los incisos k) y l) de la fracción II del primer párrafo del artículo 4º y se deroga la fracción XXX del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para quedar como sigue:*

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO"

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto, regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le asignan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, las demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 3º.-

I.- Secretaría: La Secretaría General de Gobierno.

II.- Secretario: Al titular de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.-

I.-

II.-

a.- A la h.-

i.- Administrativa;

j.- del Servicio Nacional de Empleo Aguascalientes;

k.- del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

l.- del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Aguascalientes.

....

CAPÍTULO III

Del Secretario General de Gobierno

ARTÍCULO 12.-

I.-

II.- Integrar y coordinar el proyecto de Agenda de iniciativas de leyes y decretos que serán presentados por el Gobernador del Estado a la Legislatura Local, atendiendo a las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

III.- A la VIII.-

IX.- Representar al Poder Ejecutivo en el Consejo de la Judicatura Estatal;

X.- Por instrucciones del Gobernador del Estado, revisar los nombramientos de las personas propuestas a ocupar un cargo, empleo o comisión, a efecto de someterlos a consideración y en su caso, a firma del Gobernador del Estado;

XI.- A la XXIX.-

XXX.- **Se deroga.**

XXXI.- A la XLV.-

ARTÍCULO 17.-

I.-

II.- Coordinar la publicación de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los Reglamentos y demás normatividad de carácter general;

III.-

IV.- Previo acuerdo del Secretario, representar al Poder Ejecutivo en el Consejo de la Judicatura Estatal;

V.-

VI.- Coordinar la revisión y análisis de todos los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios y demás instrumentos que sean competencia del Gobernador del Estado;

VII.- A la XXI.-

XXII.- Recibir y revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo hayan formulado de las materias que correspondan a su competencia y proponer los proyectos o en su caso, solicitar las modificaciones a los anteproyectos;

XXIII.- A la XXV.-

ARTÍCULO 21.- La estructura orgánica, atribuciones y procedimientos de operación de la Coordinación Estatal de Protección Civil, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Aguascalientes se regirán conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación del Servicio LOCATEL, se regirá por su normatividad aplicable y estará adscrita a la Dirección General de Gobernación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide el **Decreto por el cual se crea la Coordinación del Servicio LOCATEL**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO LOCATEL

Artículo 1º.- Se crea la Coordinación del Servicio Locatel, dependiente de la Secretaría General de Gobierno y adscrita a la Dirección General de Gobernación.

Su domicilio estará en la ciudad de Aguascalientes, pero podrá establecer oficinas en cualquier otro lugar del Estado.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. C-4: Al Centro Estatal de Telecomunicaciones, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes;

II. Coordinación: Coordinación del Servicio Locatel;

III. Coordinador: Servidor público a cargo de la Coordinación del Servicio Locatel;

IV. Dependencias: Las señaladas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y las Unidades Administrativas o de apoyo adscritas directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Secretario: Secretario General de Gobierno;

VI. Titular del Poder Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes; y

VII. Usuarios: Todo ciudadano que mediante la vía telefónica o cualquier otro medio haga uso de los servicios proporcionados por la Coordinación.

Artículo 3º.- La Coordinación tendrá autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus objetivos, que son los siguientes:

I. Participar en coordinación con la ciudadanía para el mejoramiento de los servicios públicos;

II. Dar orientación y apoyo a los sectores más vulnerables de la sociedad cuando se le requiera;

III. Brindar apoyo a la ciudadanía en situaciones de emergencias policíacas, médicas, accidentes, incendios, entre otras;

IV. Implementar acciones directas en los lugares en los cuales exista el riesgo de extravío de personas en especial de menores y adultos mayores para realizar la búsqueda en un corto tiempo y solucionarlos en el lugar de los hechos;

V. Brindar asistencia a la ciudadanía en general en la localización de personas y reporte de vehículos desaparecidos;

VI. Brindar información sobre servicios públicos, eventos, programas y asesoría en trámites gubernamentales;

VII. Apoyar en la difusión e información sobre campañas y programas institucionales temporales o permanentes;

VIII. Realizar el enlace con dependencias gubernamentales y servicios concesionados para reporte de fallas o anomalías en servicios a la ciudadanía, así como para la propuesta de mejoras a los mismos;

IX. Realizar enlace con el C-4 para la atención de emergencias de Seguridad Pública, Protección Civil y atención pre-hospitalaria;

X. Otorgar asistencia ciudadana para orientación y enlace con las dependencias competentes para la gestión de trámites;

XI. Proponer la celebración de toda clase de convenios para el cumplimiento de sus objetivos; y

XII. Las demás que establezcan las leyes, el presente Decreto, u otras disposiciones normativas le asignen.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizarse bajo un régimen administrativo adecuado, con un sistema de atención personalizado a los usuarios y la ciudadanía en general;

II. Promover y organizar programas de difusión de los servicios que presta la Coordinación para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

III. Coordinar el enlace interinstitucional a fin de proporcionar un servicio adecuado en el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Mantener actualizada las bases de datos generados mensualmente;

V. Realizar la capacitación permanente del personal a cargo de la atención a la ciudadanía;

VI. Implementar operativos y acciones oportunas encaminadas al mejor desempeño de las actividades y cumplimiento de funciones de la Coordinación; y

VII. Todas las acciones, sin más límites que los establecidos en las leyes, para la administración y ejecución de su capacidad técnica.

CAPÍTULO III

De la Coordinación de Locatel

Artículo 5º.- A cargo de la Coordinación del Servicio Locatel estará el Coordinador, quien será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta que realice el Secretario General de Gobierno

Artículo 6º.- Para ser Coordinador se requerirá:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser originario del Estado de Aguascalientes o tener arraigo efectivo no menor a tres años inmediatos anteriores al día de su designación;

III. Ser mayor de treinta años al momento de su nombramiento;

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional; y

V. No haber sido sentenciado por delito intencional.

Artículo 7º.- El Coordinador tendrá de manera general las facultades siguientes:

I. Conducir el funcionamiento y cumplimiento de los planes y programas de trabajo de la Coordinación;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen las estructuras y funcionamiento de la Coordinación;

III. Regular las actividades realizadas por la Coordinación del Servicio Locatel;

IV. Informar los comentarios, propuestas, quejas y sugerencias que remitan los ciudadanos a esta Coordinación;

V. Garantizar la recepción de reportes ciudadanos, canalizando dicha recepción a todas las Dependencias de Gobierno del Estado y Municipios, cuando así corresponda;

VI. Conducir y dar trámite a las quejas, sugerencias o denuncias de los trámites y servicios que brinda el Gobierno del Estado;

VII. Proponer la celebración de convenios y cualquier otro acto jurídico para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación; y

VIII. Todas las funciones sin más límites que los establecidos en las leyes, para la administración y ejecución de su capacidad técnica.

Artículo 8º.- El Coordinador será apoyado para el cumplimiento de sus funciones, por el personal técnico y administrativo que se le asigne conforme al presupuesto aprobado a la Secretaría General de Gobierno para esa área en particular.

CAPÍTULO IV

Relaciones Laborales

Artículo 9º.- La relación de trabajo del personal asignado a la Coordinación se regirá por las disposiciones del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes.

Artículo 10.- Para el caso de ausencias del Coordinador, éste será suplido por el servidor público que designe el Secretario General de Gobierno.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el cual se crea la Coordinación del Servicio LOCATEL, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de enero de 2010.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los siete días del mes de marzo del año 2016.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Alejandro Bernal Rubalcava.
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ-
TICA DEL ESTADO, 10 FRACCIÓN IV Y 22 DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y
EL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO**

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 003-16

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la(s) obra(s) que se enlista(n) a continuación, a través del Instituto del Agua del Estado, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter Estatal para la contratación de la(s) obra(s) siguiente(s):

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el C. Guillermo Alejandro Saúl Rivera, con cargo de Director General del Estado.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACION ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ESTATAL DE CONSTRATISTAS 2016.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita de la Obra	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
LPE-901030992-03-16	\$ 115.00	06/06/2016	6/06/2016 12:00 horas	6/06/2016 9:00 horas	13/06/2016 8:00–9:00 horas	17/06/2016 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales(PT.A.R.), con capacidad de 15 litros por segundo (L.P.S.) dentro de las Instalaciones del Parque Industrial San Francisco, Ubicado en el Municipio de San Francisco de Los Romo, Aguascalientes			01/07/2016	120 días naturales	28/10/2016	\$ 15'000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita de la Obra	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
LPE-901030992-04-16	\$ 115.00	06/06/2016	6/06/2016 12:30 horas	6/06/2016 9:00 horas	13/06/2016 8:00–9:00 horas	17/06/2016 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales(PT.A.R.), con capacidad de 5 litros por segundo (L.P.S.) dentro de las Instalaciones del Parque Industrial El Gigante de Los Arrellano ubicado en Montoro Municipio de Aguascalientes			01/07/2016	120 días naturales	28/10/2016	\$ 15'000,000.00

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el 06 de Junio de 2016. La visita al lugar de los trabajos se llevara a cabo el 06 de Junio de 2016, a las 9:00 horas, en punto de reunión será en la entrada principal del Instituto del Agua, en Calle 18 de Marzo no.98, fracc. Las hadas., C. P. 20140 Aguascalientes. Ags. La asistencia a la visita de obra es de Carácter obligatorio

- Los interesados podrán **inscribirse**, consultar las bases de la licitación en Calle 18 de Marzo no.98, fracc. Las hadas., C. P. 20140 Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a jueves de 09:00 a 14:00 Hrs., y el viernes de 09:00 a 12:00 Hrs., después de estos horarios no se recibirá solicitud de inscripción alguna. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB del Instituto: www.aguascalientes.gob.mx/inagua.
- La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: del Instituto del Agua del Estado en ubicadas en Calle 18 de Marzo no.98, fracc. Las hadas., C. P. 20140 Aguascalientes, Aguascalientes". NOTA: Para pagar las bases, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación del Instituto del Agua, **primero se revisara la documentación solicitada y una vez aceptado se generará el documento de pago.** El no hacerlo de esta forma será motivo **para no aceptar su propuesta.**

- C. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día el 06 de junio de 2016, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas del Instituto del Agua del Estado, en Calle 18 de Marzo no.98, fracc. Las hadas., C. P. 20140, Aguascalientes, Aguascalientes. Para la(s) junta(s) de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.
- D. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Departamento de Licitación, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 hrs. A las 9:00 hrs. se cerrarán las puertas y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **13 de Junio de 2016 a las 9:01 am** y La apertura de propuestas económicas se desarrollará el mismo día **17 de Junio de 2015 a las 9:01 pm** en la sala de juntas del Instituto del Agua del Estado, sitio: en ubicadas en Calle 18 de Marzo no.98, fracc. Las hadas., C. P. 20140. Aguascalientes, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para la(s) licitación (nes): se otorgará un **anticipo del 50% (Cincuenta por ciento)**.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad: Identificando a los que se encargaran de la ejecución y administración de los servicios, los cuales deberán contar con experiencia en trabajos de características técnicas y normativas en proyectos de magnitud similar de museos, estas personas deberán participar activamente en el desarrollo del proyecto, como asesores y coordinadores para el diseño del proyecto arquitectónico y de ingenierías estructurales y de instalaciones. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes de acuerdo a los catálogos de conceptos de cada licitación y/o términos de referencia según sea el caso:** copias de contratos y actas de entrega recepción, datos de la contratante y reporte fotográfico de obras terminadas similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital Contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2015** para personas físicas y morales respectivamente, **así como la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Emitida por el S.H.C.P., así como sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social.** Mismas que deberán **ser Vigentes y Positivas.** Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.**
- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- J. Los Licitantes, por si solos o por asociados deberán estar inscritos en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS Para poder inscribirse en la Licitación respectiva.
- K. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- L. La modalidad de contratación para las licitaciones LPE-901030992-03-16 y LPE-901030992-04-16 será por la modalidad de precio alzado
- M. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo
- N. Los recursos que aplican para la(s) licitación(es), LPE-901030992-03-16 y LPE-901030992-04-16 provienen de los **Recursos del Fideicomiso Desarrollo Industrial de Aguascalientes.**
- O. Se podrán subcontratar partes de la obra de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación y/o minuta de junta aclaratoria.
- P. Para la licitaciones LPE-901030992-03-16 y LPE-901030992-04-16, la integración de la propuesta se hará considerando un desglose a nivel de las principales partidas de acuerdo a los términos de referencia correspondientes
- Q. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- R. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- S. El Instituto podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- T. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso B y H de esta convocatoria**. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- U. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de que **deberán pasar al Departamento de Licitaciones con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad**.
- V. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de Mayo de 2016

C. Guillermo Alejandro Saul Rivera,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica.

COLEGIO DE NOTARIOS DE AGUASCALIENTES
AL PÚBLICO EN GENERAL

Con motivo de las elecciones locales que tendrán verificativo el próximo día 5 de junio del año en curso y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 121 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se informa que el día de la elección, se mantendrán abiertas las oficinas de los Notarios Públicos del Estado, con el propósito de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección

Los nombres, domicilios y teléfonos de las oficinas de los Notarios Públicos en ejercicio son:

Notario N°1 Lic. Guillermo G. G. Ballesteros Guerra Hornedo # 225, Zona Centro. Teléfono(s): 915 74 00; 915 75 56 y 915 21 19	Notario N° 2 Lic. Jorge Salas Luján Venustiano Carranza # 201, Zona Centro Teléfono(s): 915 55 99.
Notario N° 3 Lic. Jorge Villalobos González Héroes de Chapultepec # 102 Oriente, Zona Centro Teléfono(s): 915 34 28 y 916 96 22	Notario N° 4 Lic. Víctor Manuel Jiménez Durán Miguel Hidalgo # 201 altos, Zona Centro Teléfono(s): 915 23 21 y 915 31 59
Notaria N° 5 Lic. María Cristina Ochoa Amador Av. Francisco I. Madero # 442 planta baja, Zona Centro Teléfono(s): 916 20 51; 915 42 04 y 916 97 73	Notario N° 7 Lic. Jorge H. Reynoso Talamantes Moctezuma # 109, primer piso, Zona Centro Teléfono(s): 918 40 70; 918 40 57; 918 74 42 y 916 36 70
Notario N° 8 Lic. Juan José León Rubio Montes Himalaya # 136, Fracc. Lomas del Campestre Teléfono(s). 1 46 59 51; 1 46 59 52 y 996 53 00	Notario N° 9 Lic. Jesús Armando Ávila Guel República de Panamá No. 613-A, Fracc. Las Américas Teléfono(s): 915 40 61 y 916 08 77

<p>Notario N°. 10 Lic. Miguel Acevedo Manrique Av. Las Américas # 1001, Fracc. Santa Elena Teléfono(s): 978 07 21; 978 08 28; 146 42 39; y146 42 40</p>	<p>Notario N°. 11 Lic. Javier González Ramírez San José de los Reynoso # 104, Primer piso, Fracc. Bosques del Prado Sur Teléfono(s): 912 40 78 y 912 40 79</p>
<p>Notaria N°. 12 Lic. Lucía Guadalupe Pimentel Hernández Duque. Av. Las Américas # 602 esquina con Brasilia, Primer piso, Fracc. La Fuente Teléfono(s): 915 12 10; 915 82 44; 915 37 55 y 916 90 94</p>	<p>Notaria N°. 13 Lic. Lorena Carolina Robles Calvillo. Av. Adolfo López Mateos # 443 Oriente, Colonia El Encino Teléfono(s): 145 0123 y 145 53 33</p>
<p>Notario N°. 14 Lic. José Luis Serna de Lara Av. Las Américas # 1808, Despacho 9, Fracc. El Dorado Teléfono(s): 978 53 74 y 917 55 77</p>	<p>Notario N°. 15 Lic. Humberto Guardado Iracheta Prol. Gral. Ignacio Zaragoza # 117, Fracc. Jardines de la Concepción Teléfono(s): 996 17 24</p>
<p>Notario N°. 16 Lic. Xavier González Fisher. Av. Las Américas # 602 esquina con Brasilia, Primer piso, Fracc. La Fuente Teléfono(s): 915 12 10; 915 82 44; 915 37 55 y 916 90 94.</p>	<p>Notario N°. 17 Lic. Efrén González de Luna Sierra Hermosa # 110, Fracc. Los Bosques. Teléfono(s): 913 13 10 y 978 30 20</p>
<p>Notario N°. 18 Lic. Arturo de Guadalupe Orenday González Av. Adolfo López Mateos # 1001, Plaza Kristal, Despacho 208, Torre B, Segundo Piso Col. San Luis Teléfono(s): 916 55 17 y 916 64 29</p>	<p>Notario Supernumerario N°. 19 Lic. Diego Alfonso Martín Clemente Av. Madero # 333, Despacho 202, Zona Centro Teléfono(s): 915 52 98 y 916 08 24</p>
<p>Notario N°. 20 Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez Sierra de Las Palomas # 218, Despacho 3, Fracc. Bosques del Prado Sur Teléfono(s): 914 00 25; 914 00 04; 914 02 04 y 914 02 45</p>	<p>Notaria N°. 21 Lic. Lilén López Campiche Juan B. Orozco # 120, Fracc. Jardines de la Asunción Teléfono(s): 916 06 07</p>
<p>Notario N°. 22 Lic. Alberto Guerrero Traspaderne. Montes Himalaya # 610, Fracc. Jardines de la Concepción Teléfono(s): 912 41 95; 912 41 96 y 912 41 97</p>	<p>Notario N°. 23 Lic. Gerardo Dávila Díaz de León Andes Apeninos # 103, Fracc. Los Bosques Teléfono(s): 912 32 72; 912 56 48 y 912 56 49</p>
<p>Notaria N°. 24 Lic. Carmen Gabriela Martínez Pérez Lanceros de Aguascalientes # 203, Col. Las Flores Teléfono(s): 918 70 44 y 918 55 15</p>	<p>Notario N°. 25 Lic. Oscar Jaime Valdés Rincón Gallardo Sierra de Pinos # 108, Fracc. Bosques del Prado Sur Teléfono(s): 996 45 11 y 996 46 51</p>
<p>Notario N°. 26 Lic. Jaime Talamantes del Cojo Av. de la Convención Sur # 1009, Fracc. Jardines de Aguascalientes Teléfono(s): 913 96 61 y 913 96 05</p>	<p>Notario N°. 27 Lic. Fernando López Velarde Pérez Av. de la Convención Sur # 1021, Fracc. Santa Elena Teléfono(s): 913 54 14; 913 52 64; 9 13 54 40 y 913 52 04</p>

<p>Notario N°. 28 Lic. Moisés Rodríguez Santillán. Av. Las Américas # 401, Despacho 301, Edificio Mónaco, Fracc. La Fuente Teléfono(s): 918 36 46 y 918 09 37.</p>	<p>Notaria N°. 29 Lic. Ernestina León Rodríguez Av. Adolfo López Mateos # 1001, Plaza Kristal, Torre A, Despachos 119 y 120, Col. San Luis Teléfono(s): 915 85 51 y 916 73 30</p>
<p>Notaria N°. 30 Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano Av. Las Américas # 502, Despacho 102, Fracc. Las Américas Teléfono(s): 915 30 91; 916 50 09; 9 16 83 48 y 916 06 15</p>	<p>Notario N°. 31 Lic. Edgardo Valdivia Gutiérrez Galeana Sur # 107, Zona Centro Teléfono(s): 915 35 21; 916 40 60 y 915 94 59</p>
<p>Notaria N°. 32 Lic. Graciela González del Villar Av. Adolfo López Mateos # 1001, Plaza Kristal, Torre A, Despachos 211 y 212, Col. San Luis Teléfono(s): 918 07 27 y 918 10 06</p>	<p>Notario N°. 33 Lic. Rogelio Talamantes Barnola Sierra de Laurel # 320, Fracc. Bosques del Prado Teléfono(s): 912 34 95; 912 34 96 y 912 33 93</p>
<p>Notario N°. 34 Lic. Ricardo González Mendoza Alfonso Ávalos # 616, Primer piso, Fracc. Fuentes de la Asunción Teléfono(s): 913 00 18 y 913 00 88</p>	<p>Notario N°. 35 Lic. Fernando Quezada Leos Av. Universidad # 1001, Edificio Torre Plaza Bosques, Despacho 713, Séptimo piso, Fracc. Bosques del Prado Sur Teléfono(s): 912 17 20 y 912 81 61.</p>
<p>Notaria N°. 36 Lic. María Alicia de la Rosa López Hornedo # 413, Zona Centro Teléfono(s): 918 50 10 y 916 50 13</p>	<p>Notario N°. 37 Lic. Alfonso Ramírez Calvillo Av. Héroe de Nacozari Norte # 704, Colonia Gremial Teléfono(s): 918 51 70; 916 25 82 y 916 26 44</p>
<p>Notaria N°. 38 Lic. Irma Martínez Macías Brasilía # 402, Fracc. La Fuente Teléfono(s): 915 19 14; 918 10 36 y 918 11 94</p>	<p>Notario N°. 39 Lic. Otto David Granados Corzo Boulevard Miguel de la Madrid #1922, Fracc. El Campestre. Teléfono (s): 914 14 90; 914 89 89 y 9 12 46 44</p>
<p>Notario N°. 40.- Lic. Adolfo Jiménez González Madero # 620, Zona Centro Teléfono(s): 918 39 29 y 915 36 97</p>	<p>Notaria N°. 41 Lic. María del Pilar Handal Gamundi Rivero y Gutiérrez # 324 interior 2, Zona Centro. Teléfono(s): 918-32-98.</p>
<p>Notario N°. 42 Lic. Salvador Martínez Serna Priv. de la calle Terán # 109, Despacho 4, Zona Centro, Calvillo, Aguascalientes Teléfono(s): 01(495) 956 05 83 y 01(495) 95 6 18 92</p>	<p>Notario N°. 43 Lic. Javier Ramírez Isunza Av. Francisco I. Madero # 251, Despacho 202, Zona Centro Teléfono(s): 918 76 44 y 918 22 63</p>
<p>Notario N°. 44 Lic. José Andrade Ríos Paseo Juan de Tolosa # 1319, Primer Piso, Fracc. Jardines de la Luz Teléfono(s): 913 84 87 y 978 99 07</p>	<p>Notario N°. 45 Lic. Luis Perales de León Sierra Nevada # 112, Fracc. Los Bosques Teléfono(s): 914 35 95 y 914 36 93</p>
<p>Notario N°. 46 Lic. Ciro Silva Murguía Josefa Ortiz de Domínguez # 232, interior 3, Zona Centro Teléfono(s): 916 77 72 y 916 18 17.</p>	<p>Notario N°. 47 Lic. Arturo Durán García Monte Everest # 100, esquina con Sierra Fría, Fracc. Bosques del Prado Norte Teléfono(s): 996 19 74; 996 58 02, 03 y 04</p>
<p>Notario N°. 48.- Lic. Javier González Gutiérrez Rincón # 108 Norte, Barrio de San Marcos, Zona Centro Teléfono(s): 916 82 58 y 916 49 23</p>	<p>Notario N°. 49 Lic. Juan Manuel Flores Femat Sierra Pintada # 118 esquina Sierra de Tepoztlán, Fracc. Bosques del Prado Sur. Teléfono(s): 912 54 72 y 912 67 34</p>

<p>Notario N.º. 50 Lic. Ernesto Díaz Reyes Av. Aguascalientes Sur # 806, Fracc. Jardines de las Fuentes Teléfono(s): 978 51 49; 978 51 50; 145 42 63 y 145 42 64</p>	<p>Notario N.º. 51 Lic. Gustavo Adolfo Reynoso Talamantes Sierra de las Palomas # 101, Piso 5, Fracc. Bosques del Prado Sur Teléfono(s): 914 69 07; 5550420; 5550421 y 5550422</p>
<p>Notario N.º. 52 Lic. Gerardo Federico Salas Luján Jesús F. Contreras # 127, Barrio de San Marcos, Zona Centro Teléfono(s): 994 22 17</p>	<p>Notario N.º. 53 Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes Álvaro Obregón # 435, Zona Centro Teléfono(s): 915 28 28; 9 94 19 44 y 916 94 38.</p>
<p>Notario N.º. 55 Lic. Adrián Ventura Dávila Montes Himalaya #304, Fracc. Bosques. Teléfono(s): 146 18 26 y 2 35 56 35</p>	<p>Notario N.º. 56 Lic. Herberto Ortega Jiménez Montes Himalaya # 134-A, Fracc. Los Bosques. Teléfono(s): 153 15 10 y 912 10 56</p>

Colegio de Notarios del Estado de Aguascalientes, A.C.

Notario Luis Perales de León,
PRESIDENTE.

**INSTITUTO PARA EL DESARROLLO
DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL
CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** *con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción VII de la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, así como por el segundo párrafo del artículo 8º y el artículo 41 fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, tenemos el honor de expedir el siguiente:*

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO PARA
EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD
DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

Las y los servidores públicos del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes ejercemos funciones con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, con la conciencia de que nuestras acciones y decisiones inciden en el bienestar de nuestro Estado Aguascalientes y nuestro País México, en sus oportunidades de desarrollo y en su futuro.

Por ello, es necesario enfrentar nuestro actuar diario con un irrestricto cumplimiento a las Leyes y con la observancia de valores éticos y de integridad. Este documento busca ser una guía esencial, una referencia y un apoyo para la toma de decisiones, ofrece lineamientos para orientar nuestras conductas. Integra un conjunto de valores que promovemos y defendemos en la Administración Pública Estatal, estableciendo de forma muy clara los principios y las reglas de actuación que rigen nuestro desempeño diario, las cuales nos ayudan además, a ganar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía.

Nuestro Código de Ética, no busca suplir a las leyes o reglamentos que ya existen, sino complementarlos y fortalecerlos; es por eso que con este documento queremos honrar la confianza que la ciudadanía ha depositado en nosotros para cumplir con las responsabilidades que tenemos como servidores públicos.

En el Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes como parte de la Administración Pública Estatal, se tiene la convicción y el compromiso de hacer respetar sin excepción alguna, la dignidad de la persona así como los derechos y libertades que le son inherentes, distinguiéndose además por el trato amable y tolerancia para los servidores públicos y el público en general.

Derivado de lo anterior es que invitamos a todo el personal del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes a conocer y hacer suyo este Código, adoptando cada una de las acciones descritas como una forma de trabajo y un estilo de vida, con el único propósito de dignificar el servicio público, fortalecer sus instituciones y lograr así el bienestar de la ciudadanía, el respeto a las leyes y el progreso de nuestro Estado.

Valores y principios que deben observar los Servidores Públicos del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimientos del Estado de Aguascalientes como parte de la Administración Pública Estatal.

- Bien Común.
- Integridad.
- Honradez.
- Imparcialidad.
- Justicia.
- Transparencia.
- Honestidad.
- Generosidad.
- Igualdad.

- Respeto.
- Independencia.
- Objetividad.
- Confidencialidad.
- Competencia Técnica y Profesional.

Misión

Generar bienestar social y elevar la calidad de vida de los habitantes a través de un Gobierno honesto, eficiente y transparente.

Visión

Llegar a ser un gobierno confiable que inspira la participación ciudadana.

ÍNDICE

- I. Conocimiento y aplicación de las leyes y normas.
- II. Uso del cargo público.
- III. Uso y asignación de recursos.
- IV. Uso transparente y responsable de la información interna.
- V. Conflicto de intereses.
- VI. Toma de decisiones.
- VII. Atención a peticiones, quejas y denuncias de la sociedad.
- VIII. Relaciones entre servidores públicos del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimientos del Estado de Aguascalientes.
- IX. Relación con otras dependencias y entidades de los gobiernos federal y locales.
- X. Relación con la sociedad.
- XI. Salud, higiene, seguridad y mejoramiento ecológico.
- XII. Desarrollo permanente e integral.
- XIII. Relación de los Servidores Públicos del Órgano Interno de Control.

CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y NORMAS

Compromiso: Es mi obligación conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables, particularmente la correspondiente a las funciones que desempeño. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, atendiendo a los valores inscritos en el presente Código de Ética.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Conoceré y aplicaré la ley y las normas reglamentarias y administrativas que regulan mi empleo, cargo o comisión.
- Actuaré conforme a los valores inscritos en el presente Código de Ética.
- Realizaré mi trabajo con estricto apego a la Ley y a las normas reglamentarias y administrativas, promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma manera.

- Presentaré puntualmente y con veracidad, mi declaración patrimonial.
- Me apegaré con transparencia e integridad a las normas y procedimientos que se elaboren en la Administración Pública Estatal, y no las aprovecharé ni interpretaré para buscar un beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero.
- Me conduciré con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscaré aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.
- Me abstendré de impulsar y elaborar normas y procedimientos del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes como parte de la Administración Pública Estatal, que propicien interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño y la eficiencia de otras dependencias y entidades; que pretendan justificar mi trabajo o la creación de empleos, cargos o comisiones innecesarios para el cumplimiento de la misión del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

USO DEL CARGO PÚBLICO.

Compromiso: Es mi obligación abstenerme de utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros, ya que de lo contrario estaría afectando la confianza de la sociedad, del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, de la Administración Pública Estatal y en sus servidores públicos.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Actuaré siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan los servidores públicos con la ciudadanía.
- Orientaré mi trabajo en la búsqueda de la misión del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, aportando el máximo de mi capacidad, conocimientos y esfuerzo sin esperar un beneficio ajeno al que me corresponde por Ley.
- Cumpliré de manera responsable con las obligaciones y facultades inherentes a mi empleo, cargo o comisión y el desempeño de mis funciones, lo haré dentro de los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.
- Atenderé con diligencia, respeto e imparcialidad a todas las personas que acudan al Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, sin considerar ningún tipo de presión y sin distinción por razones de sexo, edad, origen social o étnico, nacionalidad, preferencia sexual o afiliación política o religiosa.

- Respetaré el horario de entrada y salida, así como el horario de comida que me sea asignado.
- Portaré siempre el gafete de identificación institucional en un lugar visible, cuando me encuentre en las instalaciones de trabajo.
- Utilizaré el gafete de identificación institucional y la papelería oficial en el desempeño de mis funciones.
- Me conduciré de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Me abstendré de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso o concesión o bien para asignar un contrato.
- Me abstendré de identificarme con un cargo distinto al que detento y de acreditarme con títulos o grados académicos cuando no haya concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.
- Me abstendré de influir en decisiones de otros servidores públicos, para lograr un beneficio personal, familiar o para terceros.

USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Compromiso: Los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes como parte de la Administración Pública Estatal, deben ser utilizados únicamente para cumplir con la misión del instituto adoptando criterios de racionalidad y ahorro.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Usaré y asignaré en forma transparente, equitativa e imparcial y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e instrucciones que me sean encomendadas se realicen de manera eficiente, utilizándolos responsablemente para el cumplimiento de la misión del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes.
- Utilizaré las instalaciones o áreas comunes del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes (auditorio, salas de juntas, salas de capacitación, entre otras), para cuestiones estrictamente laborales, respetando los tiempos asignados.
- Realizaré en forma oportuna, la comprobación de los recursos financieros que me proporcionen, ya sea para cumplir comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable.

- Efectuaré con diligencia y cuando corresponda, los actos relativos a la entrega recepción del informe de los asuntos a mi cargo y de los recursos que tenga asignados.
- Utilizaré con moderación los servicios de teléfono, fax y correo electrónico. Cuando se trate de asuntos personales, cubriré oportunamente y con recursos propios todas las llamadas a teléfonos celulares y de larga distancia que hayan sido realizadas.
- Atenderé y responderé oportunamente y con seriedad las encuestas del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes encaminadas a mejorar los servicios internos y del clima laboral.
- Utilizaré preferentemente los medios electrónicos establecidos para comunicarme con otras áreas evitando, en la medida de lo posible, generar oficios y papeleo innecesarios.
- Respetaré la Política de Seguridad Informática establecida en la Administración Pública Estatal, absteniéndome de instalar en los equipos de cómputo asignados sin las autorizaciones correspondientes, programas o aplicaciones que tengan una finalidad distinta a las responsabilidades laborales, así como de reproducir o copiar programas desarrollados por el Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes o de la Administración Pública Estatal y/o el Gobierno Federal.
- Me abstendré de utilizar el servicio de copiado para asuntos personales.
- Me abstendré de retirar de las instalaciones del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, los bienes que me sean proporcionados para el desempeño de mis funciones, salvo en aquellos casos en que las actividades inherentes a mi cargo, empleo o comisión así lo requieran.
- Me abstendré de utilizar los recursos humanos, financieros o materiales del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, para favorecer o perjudicar a algún partido político o bien de solicitar o exigir la colaboración de mis compañeros para dicho propósito.
- Me abstendré de hacer mal uso del equipo de oficina, parque vehicular y en general de los bienes del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, reportando cualquier falla que presenten y de la que tenga conocimiento.
- Me abstendré de utilizar los servicios contratados por el Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, para fines personales o para beneficiarme económicamente.

- Me abstendré de utilizar, compartir, alterar u ocultar información del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes para obtener beneficios económicos o de cualquier índole o bien, para favorecer o perjudicar a un tercero.

USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Compromiso: Ofreceré a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera el Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial por razones legales en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Proporcionaré Información a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la reserva o confidencialidad y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley.
- Actuaré con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
- Garantizaré la organización y conservación de los documentos y archivos a mi cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Cuidaré la información a mi cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.
- Mantendré actualizada la información relativa a trámites y servicios, y la proporcionaré a las y los usuarios oportunamente.
- Propiciaré el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, con el propósito de que la información correspondiente a mi área de trabajo se encuentre permanentemente actualizada, solicitando la intervención de las instancias competentes.
- Difundiré, mediante los conductos internos correspondientes, la información que necesite conocer el personal de la Administración Pública Estatal, para el logro de los objetivos institucionales y el mejor desempeño de sus cargos públicos, con el propósito de lograr una cultura y un clima organizacional, sano, transparente y eficiente.
- Me abstendré de ocultar los registros y demás información interna del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, relacionada con el ejercicio de recursos financieros, con la finalidad de propiciar la transparencia y la rendición de cuentas o bien, para pretender obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole.

- Me abstendré de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.
- Me abstendré de entregar o dar a conocer la información con la Administración Pública Estatal, cuando no tenga autorización para ello, por lo que en todo momento observaré las disposiciones aplicables y solicitaré en su caso, la intervención de las instancias o conductos competentes.

CONFLICTO DE INTERÉSES

Compromiso: Evitaré encontrarme en situaciones en las que mis intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que me corresponden por mi empleo, cargo o comisión, representa potencialmente un conflicto de intereses.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Actuaré con honradez y con apego a la Ley y a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con proveedores y contratistas del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes y de la Administración Pública Estatal.
- Informaré a mi jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de intereses.
- Me excusaré de intervenir, con motivo de mi empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar un beneficio personal, para mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- Evitaré involucrarme en situaciones que puedan representar un conflicto entre mis intereses personales y los intereses de la Administración Pública Estatal.
- Evitaré situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que me corresponden por mi empleo, cargo o comisión.
- Me abstendré de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en mis decisiones como servidor público del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes y de la Administración Pública Estatal en perjuicio de la gestión pública.

TOMA DE DECISIONES

Compromiso: Todas las decisiones que tome como servidor público, sin importar mi empleo, cargo o comisión deben estar apegadas a la normatividad correspondiente y a los valores contenidos en el presente Código de Ética.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Actuaré siempre al tomar decisiones, con honestidad, congruencia, transparencia, justicia y equidad, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público a los intereses particulares.
- Propondré, a quienes colaboran conmigo, al personal de mando y compañeras y compañeros, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento de mi área y de la Administración Pública Estatal en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones.
- Optaré siempre en las situaciones en las que tenga que elegir entre varias opciones, por la más apegada a la justicia, legalidad, equidad y al bien común.
- Consultaré previamente con el personal de mando, iniciativas o decisiones importantes y que tengan un impacto en el área de trabajo.
- Me abstendré de incumplir con mis responsabilidades así como de tomar decisiones que no sean necesarias.
- Me abstendré de tomar decisiones que tengan por objeto conceder privilegios indebidos a favor de persona alguna.

ATENCIÓN A PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SOCIEDAD

Compromiso: Tengo la obligación de promover una cultura responsable que propicie la presentación de quejas y denuncias. En las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, debo atender, dar seguimiento y respuesta oportuna e imparcial a todas las quejas y denuncias.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Promoveré una cultura responsable que propicie la presentación de quejas y denuncias por parte de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos.
- Brindaré, cuando se me solicite y a través de los mecanismos institucionales establecidos, la orientación e información necesarias a los ciudadanos y servidores públicos que acudan ante las instancias competentes de la Administración Pública Estatal para presentar una queja o denuncia.
- Atenderé con diligencia y prontitud los requerimientos que se me formulen con motivo de las quejas y denuncias presentadas ante las instancias competentes.

- Atenderé, en el marco de mis atribuciones y con estricta confidencialidad, todas las quejas o denuncias presentadas.
- Me abstendré de realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o de los propios servidores públicos tendientes a evitar su tramitación y seguimiento oportuno.
- Me abstendré de utilizar las quejas y denuncias presentadas por los servidores públicos del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, de la Administración Pública Estatal o de otras instituciones públicas, con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.
- Me abstendré de generar falsas expectativas sobre el alcance de una queja o denuncia.

RELACIONES ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Compromiso: Debo conducirme con dignidad y respeto hacia mi persona y hacia todos mis compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia por motivos de género, capacidades diferentes, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Los cargos públicos dentro del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes como parte de la Administración Pública Estatal, no son un privilegio sino una responsabilidad, por lo que el trato entre servidores públicos deberá basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferenciaciones jerárquicas.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Ofreceré a mis compañeras y compañeros de trabajo un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez o provocativo, prepotente o abusivo.
- Respetaré la libre manifestación de las ideas de mis compañeros o quienes colaboran conmigo, tomando en consideración las quejas que formulen o problemas de orden personal.
- Respetaré el tiempo de las demás personas, siendo puntual en mis citas, en el desarrollo de reuniones y en las agendas acordadas.
- Proporcionaré la información, asesoría u orientación que requieran mis compañeros para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso al Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.

- Reportaré al área correspondiente cualquier objeto respecto del cual ignore su propiedad.
- Observaré una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de mis compañeros así como de los bienes de la institución. Comunicaré ante las instancias competentes, las faltas a la normatividad aplicable de la Dependencia o Entidad que corresponda y a este Código de Ética, cometidas por otros servidores públicos y de los cuales tenga conocimiento, aportando, en su caso, elementos probatorios suficientes.
- Me abstendré de retrasar innecesariamente las tareas que me sean asignadas o de utilizar mi tiempo de trabajo o el de mis compañeros, para atender asuntos que no se relacionen con el respectivo empleo, cargo o comisión.
- Evitaré toda acción que distraiga, moleste o perturbe a mis compañeras y compañeros, por lo que me abstendré de fumar, escuchar música con volumen alto, consumir alimentos en las oficinas, usar lenguaje ofensivo y efectuar operaciones de compra venta en las instalaciones de Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes.
- Me abstendré de propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación de mis compañeros o superiores y respetaré en todo momento la privacidad y los derechos de los demás servidores públicos.
- Me abstendré de utilizar mi posición, jerarquía o nivel de competencia en perjuicio de mis compañeros así como para faltarles al respeto, hostigarlos o acosarlos sexualmente o laboralmente, amenazarlos o bien, para otorgar tratos preferenciales o discriminatorios.
- Me abstendré de emplear cualquier forma de hostigamiento, acoso y discriminación hacia mis compañeros de trabajo, ya sea por razones de jerarquía o posición en el Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes.
- Me abstendré de presentar denuncias injustificadas o infundadas en contra de otros servidores públicos.

RELACIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y LOCALES

Compromiso: Me comprometo a ofrecer a los servidores públicos de otras Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y de los Gobiernos Municipales, el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran en apego a los acuerdos de colaboración y normatividad correspondiente, con amabilidad, privilegiando en mi trabajo la prevención antes que a la observación y

sanción. Siempre debo tomar en cuenta el impacto integral de las decisiones del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad de Conocimiento del Estado de Aguascalientes que compete sobre las áreas de la Administración Pública Estatal y de los Gobiernos Municipales (normas, procesos, requerimientos y decisiones, entre otros) para evitar perjudicar su trabajo.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Proporcionaré a los servidores públicos de otras Dependencias y Entidades el apoyo y la información que requieran con cordialidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad.
- Brindaré un trato respetuoso, justo, transparente y cordial a los servidores públicos de otras Dependencias y Entidades tanto Federal, Estatal como Municipal, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación.
- Utilizaré la información que proporcionen otras instancias gubernamentales únicamente para las funciones propias de la Administración Pública Estatal.
- Respetaré las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias y entidades e instancias de gobierno e incluso con otros poderes de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- Evitaré traslados innecesarios y utilizaré preferentemente los medios electrónicos o telefónicos para la comunicación con otras Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- Me abstendré de inhibir la actuación de los servidores públicos de otras Dependencias y Entidades, mediante la ostentación de mi empleo, cargo o comisión.

RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Compromiso: Debo ofrecer a la sociedad en general un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio. Asimismo, debo practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de mis acciones así como de colaboración y participación a favor de la sociedad.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Buscaré que mis acciones y actitudes brinden a la sociedad, confianza y credibilidad en la Administración Pública Estatal, con el objeto de lograr su participación en la prevención, detección y sanción de conductas irregulares de las y los servidores públicos, a favor de la transparencia y el combate a la corrupción.
- Orientaré a cualquier persona con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, desterrando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.

- Seré congruente en mi conducta diaria con los principios y valores que establece el presente Código de Ética.
- Propiciaré a través de los conductos apropiados, la vinculación de la sociedad con la Administración Pública Estatal y particularmente en acciones de transparencia.
- Atenderé con equidad a los ciudadanos, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas de la tercera edad, a los niños así como a las personas con discapacidad y a los integrantes de las etnias que forman parte de nuestra identidad nacional.
- Buscaré tener siempre una imagen personal y de mi área de trabajo digna y agradable a los demás.
- Tendré sensibilidad y respeto por los problemas e intereses de la ciudadanía, otorgándoles un trato justo.
- Me abstendré de afectar los intereses de terceros por las actividades cotidianas y anteponer intereses personales a los de la Administración Pública Estatal, cuando proporcione la atención o servicios que me corresponda en función de mi empleo, cargo o comisión.

SALUD, HIGIENE, SEGURIDAD Y MEJORAMIENTO ECOLÓGICO

Compromiso: Debo desarrollar acciones de protección al medio ambiente, así como cuidar y evitar poner en riesgo mi salud, mi seguridad y la de mis compañeros.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Atenderé invariablemente y sin excepción, las disposiciones relacionadas con el consumo del tabaco.
- Colaboraré en lo que se indique, para facilitar la realización de las acciones de protección civil y de fumigación cumpliendo además, con las disposiciones, recomendaciones de uso y seguridad de las instalaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento, los elevadores, los sanitarios y los comedores institucionales.
- Cuidaré de mi salud y seguridad, evitando todo acto peligroso, inseguro o nocivo que ponga en riesgo mi integridad o la de mis compañeros.
- Usaré con cuidado e higiene el comedor y mantendré mi lugar de trabajo así como los sanitarios limpios y seguros, evitando la instalación de aparatos electrónicos o accesorios que generen algún riesgo o incendio.

- Utilizaré racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen y reportaré cualquier falla o desperfecto de la que tenga conocimiento y que presenten estos últimos.
- Reutilizaré el material de oficina las veces que sea posible (papel, sobres, tarjetas, fólderes, discos para el almacenamiento de información electrónica, entre otros).
- Reportaré al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene de mis compañeras y compañeros, así como al entorno ambiental de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para su reparación o atención oportuna.
- Me abstendré de comer en los lugares de trabajo o bien olvidar o almacenar recipientes sucios para evitar la propagación de malos olores y plagas nocivas.
- Evitaré obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento y utilizaré adecuadamente el lugar que se me asigne.
- Me abstendré de transferir el tarjetón de ingreso a los estacionamientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

DESARROLLO PERMANENTE E INTEGRAL

Compromiso: Debo establecer el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia, del personal a mi cargo y de mis compañeros para el mejoramiento de nuestro desempeño.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Evaluaré el desempeño de los servidores públicos que me corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
- Aprovecharé las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva la Administración Pública Estatal y otras instituciones y demostraré disposición para lograr la mejora continua en mi desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades propias de mi empleo cargo o comisión.
- Buscaré la actualización constante en lo relativo a mis funciones y materia de trabajo, con el propósito de desempeñarme con calidad y efectividad.
- Asistiré a los cursos de la Administración Pública Estatal en los que me encuentre inscrito(a), a fin de aprovechar los recursos con los que cuenta la dependencia.
- Promoveré la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que al efecto desarrollen sus

potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal.

- Respetaré la promoción laboral de las mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de maternidad.
- Permitiré y propiciaré que los servidores públicos participen en los concursos convocados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

RELACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Compromiso: Los servidores públicos del Órgano Interno de Control realizamos nuestra labor de vigilancia y control con independencia de las entidades y dependencias en donde nos desempeñamos, ofreciendo siempre a los servidores públicos un trato imparcial, integral, objetivo y confidencial, así como, de competencia técnica y profesional. Debemos privilegiar las actividades de prevención, antes que las acciones correctivas, invitando a la sociedad a participar y promoviendo la construcción de una cultura de la denuncia responsable.

ACCIONES Y ABSTENCIONES

- Orientaré mi desempeño de manera integral y confidencial, hacia el logro de resultados relevantes en la reducción de riesgos de corrupción, el fortalecimiento de la transparencia y la mejora de la efectividad del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, así como la implementación de las políticas y prioridades del Órgano Interno de Control, para el desarrollo administrativo integral del Instituto.
- Mantendré una relación respetuosa, de colaboración y objetiva, teniendo apertura con los servidores públicos del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes en la que me han designado, procurando mantener un criterio institucional e imparcial entre el Órgano Interno de Control y las dependencias o entidades.
- Privilegiaré las acciones y estrategias de prevención antes que la observación y la sanción, para evitar la recurrencia en las observaciones.
- Orientaré mi actuación de manera objetiva, imparcial y prudente.
- Proporcionaré, en cumplimiento a las disposiciones aplicables, la información, datos o cooperación técnica que me sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, tomando en consideración la naturaleza, confidencialidad y clasificación de la información.
- Mantendré comunicación con las unidades administrativas del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes para asesorar e informar sobre la normatividad que están obligados a observar.
- Propiciaré presentar propuestas tendientes a mejorar los mecanismos de vigilancia y control, mismo que en su caso, deberán guardar congruencia e integridad con las disposiciones aplicables.
- Resguardaré la información confidencial o reservada del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes que se me asigne a revisión.
- Asesoraré, orientaré y facilitaré a la ciudadanía en la presentación de quejas, denuncias e inconformidades, procediendo a su atención con oportunidad, eficiencia y con la participación de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, según corresponda, con el propósito de fortalecer en la sociedad la credibilidad en las instituciones públicas.
- Impulsaré de forma permanente, mejoras en la calidad del servicio que ofrecen en el Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, sin que mis actividades de control afecten el desarrollo de las funciones del Instituto.
- Aplicaré con imparcialidad las sanciones previstas por la ley, con independencia del nivel jerárquico del servidor público que incurra en responsabilidades.
- Me conduciré conforme a las disposiciones jurídicas que regulan los procedimientos administrativos de responsabilidades, garantizando el derecho de defensa de los servidores públicos involucrados.
- Evitaré solicitar información excesiva, repetitiva o por otros medios ya establecidos a los procedimientos de las unidades administrativas del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes.
- Me abstendré de tratar en forma prepotente o intimidante a los servidores públicos del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes.
- Me abstendré de utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener un beneficio personal o para favorecer o perjudicar a terceros.
- Evitaré crear falsas expectativas en los ciudadanos que presenten quejas, denuncias o inconformidades.

Dado en las instalaciones que albergan al Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, a los 13 días del mes de mayo del año 2016.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

A T E N T A M E N T E

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD
DEL CONOCIMIENTO.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL
CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL
QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE GENERADA
EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de *quórum* legal, con base en los siguientes

RESULTANDOS:

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que conlleva disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio Organismo Público Local Electoral.

II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando previo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en sus artículos primero y segundo transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo abroga el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de enero del año 2009, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.

IV. El día nueve de octubre de dos mil quince, se celebró y declaró en Sesión Extraordinaria del Consejo General, el inicio del Proceso Electoral Local 2015-2016.

V. En fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el acuerdo CG-A-19/16 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual fueron designados los integrantes de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016, así como las sedes donde habrán de residir cada uno de los Consejos Municipales Electorales en que se divide el Estado.

VI. El día ocho de marzo de dos mil dieciséis, fue llevada a cabo la sesión de instalación del Consejo

Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, en su sede municipal ubicada en la Escuela Primaria "Esteban Ávila Mier" Romo del Vivar No. 204 Colonia Centro, San Francisco de los Romo, Ags.

VII. El día seis de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG-A-38/16, mediante el cual se aprobó el cambio de sedes donde habrán de residir cada uno de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, así como la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

VIII. El día doce de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG-A-44/16, mediante el cual se aclararon los domicilios de diversas sedes distritales y municipales, así como de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, aprobados por el Acuerdo CG-A-38/16.

IX. En fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, la C. ANA SOFÍA GARCÍA DÍAZ DE LEÓN, Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, un escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, mediante el cual renuncia con el carácter de irrevocable, al puesto que se le había encomendado, situación de la que fue informada la Consejera Presidenta del referido Consejo Municipal.

X. El día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, un escrito firmado por la C. ALICIA GARCÍA GÓMEZ, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, mediante el cual propone a la C. VICTORIA EUGENIA CRESPO TOLEDO, para ocupar la vacante de Consejero Electoral del citado organismo electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 65 y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. El artículo 64 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece que la organización de las elecciones se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el propio Código.

TERCERO. El artículo 65 segundo párrafo del Código comicial local dispone que el Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, contará con lo necesario para asegurar el cumplimiento del Código de la materia.

CUARTO. El artículo 67 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señala que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones, son: El Consejo del Instituto, La Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

QUINTO. El artículo 75 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del instituto, las siguientes:

(...)

III. Designar al Secretario Ejecutivo, al Director Administrativo, al Director de Capacitación y Organización Electoral y al Director Jurídico del Instituto; así como al Presidente, Secretario y Consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales;

(...)”.

SEXTO. El artículo 76 fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 76.- Corresponde al Consejero Presidente las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Proponer al Consejo, la designación de los ciudadanos que fungirán como consejeros presidentes, consejeros electorales y secretarios, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales, así como la revocación del cargo para el que fueron propuestos, cuando existan razones fundadas para ello, en términos de este Código;

(...)”.

SÉPTIMO. El artículo 94 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 94.- Los consejos municipales electorales son los responsables de celebrar el cómputo de la elección de Ayuntamiento de los once Municipios del Estado, conforme a lo dispuesto en este Código, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

OCTAVO. El artículo 96 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 96.- Los consejos municipales electorales se integrarán por cinco consejeros electorales propietarios, con derecho a voz y voto, de

entre los cuales uno de ellos será el Presidente, por un Secretario Técnico y por un representante de cada uno de los partidos políticos y el que corresponda a de las planillas que obtengan la candidatura independiente, con derecho a voz.

El Consejo designará a los consejeros electorales y secretarios técnicos de los consejos municipales, de entre los ciudadanos que proponga el Consejero Presidente.

El Consejero Presidente, en la segunda semana de enero del año de la elección, emitirá la convocatoria a los ciudadanos para integrar los consejos municipales; los solicitantes en la primera quincena de febrero del año de la elección, recibirán la capacitación y se procederá a la realización de un examen para acreditar los conocimientos en materia electoral; con base en los resultados el Presidente del Consejo formulará las propuestas de integración de cada Consejo Municipal, que presentará al Consejo para su designación en la última semana de febrero del año de la elección.

Por cada consejero municipal propietario será nombrado también un consejero municipal suplente.

Ante la falta del Presidente del Consejo Municipal a una sesión, los consejeros distritales designarán de entre ellos a quien presidirá exclusivamente esa sesión, debiéndose asentar esa situación en el acta correspondiente.”.

NOVENO. El artículo 99 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 99.- Corresponden al Presidente del Consejo Municipal las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Proponer al Consejo de entre los suplentes, los candidatos para cubrir las vacantes de consejeros electorales;

(...)”.

DÉCIMO. Como se señala en los Considerandos anteriores, es menester en apego y observancia al principio de legalidad con el que deben actuar los Organismos Electorales, respetar lo prescrito por el Código Electoral y en virtud de que concierne a los Consejos Municipales Electorales, el cómputo de la elección de Ayuntamientos, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo para ello encontrarse íntegros, con todos y cada uno de sus miembros, según lo señalan los artículos 94 y 96 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo tanto y debido a que el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, no cuenta con todos sus integrantes, en razón a la renuncia con carácter de irrevocable presentada por la C. ANA SOFÍA GARCÍA DÍAZ DE LEÓN, al cargo de Consejera Electoral que le fuera encomendado; por tal motivo resulta necesario designar a la persona que cubrirá la vacante generada en el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de

los Romo y así acatar los términos legales que ordena el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que debido a la vacante en el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, es que su Consejera Presidenta, la C. ALICIA GARCÍA GÓMEZ analizó los expedientes de los suplentes, a efecto de constatar las habilidades y conocimientos de éstos, por lo que en uso de la atribución conferida en la fracción IV del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, propuso ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a la C. VICTORIA EUGENIA CRESPO TOLEDO de entre los suplentes designados, para ocupar la vacante de Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, a efecto de integrar de manera completa el Consejo Municipal Electoral en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, del estudio de los Considerandos anteriores se desprende que si bien es cierto, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Municipal

Electoral de San Francisco de los Romo proponer al Consejero Electoral que cubrirá la vacante generada, también es cierto que constituye una atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral designar al mismo, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 75 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Razón por la cual, este Consejo General considera procedente apegarse a la propuesta realizada por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo y confirmada por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para designar a la C. VICTORIA EUGENIA CRESPO TOLEDO, como Consejera Electoral en sustitución de la C. ANA SOFÍA GARCÍA DÍAZ DE LEÓN, cumpliendo así como el mandato de los artículos citados en los Considerandos Octavo y Noveno del actual Acuerdo, con el objetivo de dar certeza y legalidad a la organización del Proceso Electoral Local 2015-2016, bajo los principios rectores que rigen a este Instituto, integrándose dicho Consejo como a continuación se señala:

SEDE MUNICIPAL	Calle Naranja No. 301 Colonia El Hidalgo, San Francisco de los Romo, Ags.
Consejera Presidenta	ALICIA GARCÍA GÓMEZ
Secretario Técnico	FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Consejero Electoral	JULIÁN JAVIER MUÑOZ BARBA
Consejero Electoral	GUILLERMO HUERTA GONZÁLEZ
Consejera Electoral	CLAUDIA GABRIELA ELIZABETH VELÁZQUEZ CRUZ
Consejera Electoral	VICTORIA EUGENIA CRESPO TOLEDO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafo 4 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65 segundo párrafo, 66, 67, 75 fracción III, 76 fracción VII, 94, 96 y 99 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General designa a la C. VICTORIA EUGENIA CRESPO TOLEDO, para que ejerza las funciones de titularidad como Consejera Electoral Municipal de San Francisco de los Romo, en términos de lo establecido en los Considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Tómese la protesta de ley a la C. VICTORIA EUGENIA CRESPO TOLEDO, designada como Consejera Municipal Electoral de San Francisco de los Romo y expídase el nombramiento correspondiente.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- CONSTE.-

CONSEJERO PRESIDENTE,
M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.
 SECRETARIO EJECUTIVO,
M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 AGUASCALIENTES, AGS.**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE
 EL CUAL SE DESIGNA A LA EMPRESA ENCAR-
 GADA DE ELABORAR EL LÍQUIDO INDELEBLE
 Y A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 QUE CERTIFICARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y
 CALIDAD DEL MISMO, PARA SER USADO EL DÍA
 DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LAS MESAS
 DIRECTIVAS DE CASILLA.**

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, el DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivado de la reforma Constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultado I del presente Acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

V. En fecha once de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG950/2015, mediante el cual emitió los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

VI. En fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos

y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el dictamen de procedencia de adquisición de bienes por adjudicación directa, correspondiente a la tinta indeleble.

VII. En fecha veinte de marzo del presente año, el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, envió el oficio número IEE/P/3456/2016, al Mtro. en Admón. Mario Andrade Cervantes, Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; en el cual solicita su anuencia para que la institución que representa sea la encargada de certificar las características y la calidad del líquido indeleble que habrá de ser usado el día de la jornada electoral, habiéndose obtenido respuesta favorable para colaborar con este Instituto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 68 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece como fines del Instituto Estatal Electoral, los siguientes:

“Artículo 68. (...)

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado;

V. Garantizar el adecuado desarrollo de procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes;

VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, y

VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.”

TERCERO. Que el artículo 75 en su fracción XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: "(...) XX. *Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;*(...)"

CUARTO. Señalan los artículos 183 fracción VI y 203 fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, lo siguiente: "Los presidentes de los consejos distritales entregarán, contra el recibo detallado correspondiente, a los presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los tres días anteriores al de la jornada electoral (...) VI. La tinta indeleble" y que "Para identificar a los electores que ya hubieren votado, el Secretario de la Mesa Directiva procederá: (...) II. A impregnar con tinta indeleble el dedo pulgar de la mano derecha del elector..."

Asimismo, el artículo 184 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señala: "(...) La tinta seleccionada deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto."

Derivado de lo anterior, la tinta indeleble forma parte de los materiales electorales más importantes para la Jornada Electoral, toda vez que con base a la utilización de la misma, se tiene la certeza de que los ciudadanos ejercieron su voto y dada su importancia, su selección deberá garantizar plenamente su eficacia.

QUINTO. Que de conformidad con los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, en su anexo 1 denominado Diseño y Elaboración de Documentación y Materiales Electorales, en su apartado C numeral 8, y cuya observancia es obligatoria por parte de este órgano administrativo en materia electoral en términos de lo establecido por el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las siguientes características que deberá contener el líquido indeleble:

- Permanencia en la piel mínimo 10 hrs.
- Visible en la piel al momento de su aplicación.
- El tiempo de secado en la piel no será mayor a quince segundos.
- La marca indeleble será de color.
- La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes:
 - Agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarras, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, Aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
- Garantizar que por su bajo de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel.

- Vida de almacén no menor a seis meses.
- El líquido indeleble se aplicará en la piel del dedo pulgar derecho de los electores.
- El envase que se utilice para contener el líquido indeleble y su aplicación deberá ser de plástico polipropileno de alto impacto translucido.
- La forma de aplicador será en forma de plumón.
- Resistente a las propiedades químicas de líquido indeleble, por lo menos durante seis meses de almacenamiento y durante su utilización.
- El aplicador deberá constar de componentes que permitan que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito.

SEXTO. Que en atención al numeral 8 último párrafo del apartado C, Anexo 1, de los lineamientos referidos en el Considerando inmediato anterior, señala que el Instituto Estatal Electoral podrá adjudicar la producción y certificación de la tinta indeleble a instituciones públicas o privadas, siendo siempre diferentes para uno u otro caso, es decir ya sea para producir el líquido indeleble o para certificar sus características y calidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 63 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aplicable a este Instituto Estatal Electoral en términos de su artículo 1°, párrafo tercero, señala lo siguiente:

"Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(...)

IV. Cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;"

Al tenor de lo transcrito, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el dictamen indicado en el Resultado VI del presente acuerdo, mediante el cual se determinó efectuar una adjudicación directa por excepción para la adquisición de los aplicadores tipo plumón con tinta indeleble, en virtud de que se actualizaron los supuestos normativos relativos a que, el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse del titular de la patente que cumple con las características que el Instituto Nacional Electoral determinó en los

Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales, y que además su adquisición de forma distinta a la realizada, tendría pérdidas y costos adicionales importantes al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por virtud de lo anteriormente señalado y visto que las razones para que se realizara la adquisición de la tinta indeleble de forma directa por colmarse los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es que este Consejo General determina ratificar la designación realizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la elaboración del líquido indeleble de la empresa FIVAMEX, S.A. de C. V.

OCTAVO. Asimismo y en atención a lo dispuesto por el artículo 184 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes mismo que señala: "En términos de los lineamientos que establezca el INE, el Consejo encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral.", este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones I y XX del artículo 75 del Código de la materia, una vez que realizó un análisis de todas aquellas instituciones factibles de llevar a cabo la certificación ordenada por el artículo 184 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, determinó que la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), cuenta con el reconocimiento y trascendencia profesional, así como con los elementos humanos y técnicos necesarios, a efecto de que realice la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que habrá de ser utilizado en la jornada electoral, el día cinco de junio del año que transcurre, así como para que supervise su producción, y analice de manera muestral el líquido indeleble utilizado en la propia jornada electoral y se constate que fue el mismo aprobado por este Consejo General, por lo que se considera procedente designar a dicha Institución, a efecto de que dé cumplimiento a lo establecido en el multicitado artículo 184 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 63 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 66, 68, 75 fracción XX, 183 fracción VI, 184 y 203 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad

con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General designa a la empresa FIVAMEX, S.A. de C. V, para la elaboración del líquido indeleble en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General designa a la Universidad Autónoma de Aguascalientes para que realice la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que habrá de ser utilizado en la jornada electoral, de conformidad con el Considerando OCTAVO del presente acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 45 y 46 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.- CONSTE.

CONSEJERO PRESIDENTE,

M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.

SECRETARIO EJECUTIVO,

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández LARA.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES A EFECTO DE GARANTIZAR SU ENTREGA OPORTUNA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS EN LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; decreto de reforma que soporta disposiciones que crean el Instituto Nacional Electoral, y que modifican la estructura, funciones y objetivos del propio Organismo Público Local Electoral.

II. En fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el decreto número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el decreto número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señalando en sus artículos primero y segundo Transitorios, que iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo abroga el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve.

V. El Consejo General de este Órgano Público Local Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil quince, dio inicio al Proceso Electoral Local 2015-2016, para la renovación del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

VI. En fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, DE LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES, identificado como INE/CG1012/2015.

VII. En fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES; DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA SEDE DE LOS CONSEJOS, AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS, identificado como INE/CG122/2016.

VIII. En fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, a través de oficio número INE/JL/VE/0640/2016, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, los Acuerdos de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, mediante los cuales aprobaron el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales que se instalarán el 05 de junio de 2016, y por el que fueron designados los funcionarios responsables y de apoyo respecto de cada mecanismo aprobado, en relación al Proceso Electoral Local 2015-2016.

IX. En fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, a través del oficio IEE/P/3453/2016, se enviaron los diagramas de flujo correspondientes a la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como de la entrega y recepción de los paquetes electorales de los Consejos Distritales Electorales a los Consejos Municipales Electorales, el día siguiente al de la Jornada Electoral, a fin de que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, realice las gestiones correspondientes y se emita una opinión sobre los mismos, previo a la aprobación del Acuerdo respectivo.

X. En fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número INE/JLE/VE/0695/2016, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, emitió su respuesta acerca de los modelos operativos que serán sometidos a la aprobación de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remitidos mediante el oficio al que se hace referencia en el Resultando que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 1° fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la organización de las elecciones locales es una función que corresponde al Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades establezca el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Que el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dispone que la organización de las elecciones se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el propio Código.

QUINTO. Que el artículo 78 fracciones VIII y XXV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, le da la atribución al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de elaborar los proyectos acuerdos relacionados con los procesos electorales, para su posterior aprobación por el Consejo General.

SEXTO. Que el artículo 222 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece lo relativo a la remisión de los paquetes electorales por parte de los presidentes de las Mesas Directivas a los Consejos Distritales, una vez que se ha llevado el escrutinio y cómputo, y por tanto, la clausura de la casilla; y el artículo 223 del mismo ordenamiento establece lo relativo a la sesión mediante la cual se hará la remisión de los paquetes electorales de los Consejos Distritales Electorales a los Consejos Municipales Electorales; dichos artículos deberán observarse en armonía con las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios del Instituto Nacional Electoral para los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Acuerdo identificado como INE/CG122/2016 referido en el Resultando VII del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que conforme al punto de acuerdo Primero Apartado III del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES; DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA SEDE DE LOS CONSEJOS, AL TÉRMINO DE LA JORNADA

ELECTORAL, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS, identificado como INE/CG122/2016, ya citado en el Resultando VII del presente acuerdo, este Instituto a más tardar el 20 de mayo de 2016, aprobará el modelo operativo en un diagrama de flujo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla a los Consejos Distritales Electorales, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; y además, el modelo de remisión y recepción en un diagrama de flujo de los paquetes electorales de los Consejos Distritales Electorales a los Consejos Municipales Electorales, a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar los cómputos en los órganos competentes, ambos modelos se encuentran plasmados como Anexos 1 y 2, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

Visito lo anterior, en cuanto a la designación del personal administrativo que auxiliará las actividades mencionadas, para efectos y en virtud de cumplir con los extremos contemplados en los modelos operativos, se solicitará la colaboración de los supervisores y de los capacitadores-asistentes electorales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Es así, que con base en lo vertido dentro de los Considerandos anteriores, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprueba los modelos operativos de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para la realización de los cómputos en los órganos competentes en el Proceso Electoral Local 2015-2016, lo anterior después de haber revisado la funcionalidad y eficiencia de los mismos, a fin de garantizar los principios rectores de la materia electoral, dichos modelos han de ser observados estrictamente por los órganos competentes.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos fundamentados en los artículos 41 fracción V, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Punto de Acuerdo Primero Apartado III del Acuerdo INE/CG122/2016; 17 apartado B párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1° fracción IV, 64, 66 primer párrafo, 78 fracciones VIII y XXV, 222 y 223 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba los modelos operativos de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para la realización de los cómputos en los órganos competentes en el Proceso Electoral Local 2015-2016, mismos que se refieren en el Considerando SÉPTIMO y se contienen en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Presidente de este Consejo General para llevar a cabo la gestión para el apoyo de los Supervisores y de los Capacitadores-Asistentes Electorales del Instituto Nacional Electoral en las actividades relativas a la recolección de paquetes electorales; así como, la remisión y recepción de los mismos a efectuarse el día seis de junio del dos mil dieciséis, posterior a la Jornada Electoral; y en consecuencia, realizar los cómputos el día ocho de junio del presente año.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 45 y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Conste.-

CONSEJERO PRESIDENTE,
M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.

SECRETARIO EJECUTIVO,
M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE 5º FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y NOMBRAMIENTO DE JUEZ.

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las

leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura, está facultado para acordar la creación de nuevos juzgados, así como determinar la competencia territorial y, en su caso la especialización por materia de los mismos.

III.- Atendiendo al número de expedientes radicados por los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Partido Judicial, de los cuales, estadísticamente se advierte que sitúan a los órganos jurisdiccionales en comento, al máximo de su capacidad operacional, resulta necesario la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar, con residencia en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Aguascalientes, cuya jurisdicción y competencia será la misma de los Juzgados del Ramo Familiar existentes, lo anterior, en aras de una impartición de justicia pronta, gratuita y comprometida con la sociedad aguascalentense.

IV.- Que la fracción I del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala que Corresponde al Consejo de la Judicatura Estatal, nombrar a los Jueces y servidores públicos de carrera judicial, con excepción de los del Supremo Tribunal de Justicia y los de la Sala Administrativa y Electoral; de igual manera la fracción XVII del artículo 19 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado establece que es facultad del mismo expedir acuerdos generales en materia administrativa de carrera judicial y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, así como los necesarios para cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina la creación a partir del día **quince de junio del año dos mil dieciséis**, del Juzgado Quinto Familiar, el cual tendrá su domicilio oficial en el segundo piso del Centro de Justicia para la Mujer, ubicado en la Avenida Aguascalientes Sur, esquina con calle José Ma. La Fragua, S/N, fraccionamiento El Cedazo, C.P. 20295, Aguascalientes, Ags.

SEGUNDO. El Juzgado Quinto Familiar del Primer Partido Judicial, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERO.- Para el buen funcionamiento del Juzgado Quinto Familiar se nombra como Juez a la Licenciada Ma. Del Rocío Franco Villalobos a quien se le faculta para conocer de los asuntos que en razón de turno, sean asignados al Juzgado a su cargo, y que deberán corresponder al Primer Partido Judicial.

CUARTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, así como la Presidencia del H. Supremo Tribunal de

Justicia del Estado, determinarán según corresponda, las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo de la creación y operación del Juzgado Quinto Familiar.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en la sesión celebrada el diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Aguascalientes. CONSTE.

Lic. Juan Manuel Ponce Sánchez.
PRESIDENTE.

Lic. Miguel Ángel Nájera Herrera.
CONSEJERO.

Lic. Jaime Mercado Ravell.
CONSEJERO.

Lic. Ricardo Alfonso Orozco Miranda.
CONSEJERO.

Lic. Mauro René Martínez De Luna.
CONSEJERO.

Lic. Rafael Vázquez Bañuelos.
CONSEJERO.

Lic. Alfredo Villalobos García.
SECRETARIO.



DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:		
Decreto Número 343.- Se reforma y adiciona la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Aguascalientes.	2	
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Situación de la deuda Pública Estatal al 30 de abril de 2016.	3	
Informe sobre el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal FFIEM 2016.	5	
Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.	5	
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:		
Reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y Decreto por el cual se Crea la Coordinación del servicio LOCATEL.	23	
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 003-16.	27	
COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
Directorio de Notarios Públicos del Estado.	29	
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
Código de Ética del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes.	32	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Acuerdos (3) del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.	40	
PODER JUDICIAL		
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA		
Acuerdo General para la Creación del Juzgado 5º Familiar en el Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Aguascalientes y Nombramiento de Juez.	48	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.